



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1870 -2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, 4 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 194796-2018 presentado por Inland Energy S.A.C., mediante el cual solicita la declaración de acreditación de disponibilidad hídrica contenida en la reserva de agua otorgada.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Que, el inciso 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA se prorrogó la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen anual de hasta 687,23 MMC (21,79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1 072,30 MMC (34 m³/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla respectivamente, por el plazo de dos años.

Que, en este contexto Inland Energy S.A.C., ha solicitado la declaración de acreditación de disponibilidad hídrica contenida en la reserva de agua otorgada en un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC (34 m³/s) para la central hidroeléctrica de Lluclla, sobre recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y la cuenca alta del río Apurímac considerando lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA, a efectos de tramitar las concesiones definitivas de generación eléctrica correspondientes y cumplir con el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, entre el Gobierno Regional de Arequipa y Luz del Sur S.A.A., se celebró un contrato de suministro de agua no consuntivo, por el cual el primero se obliga a suministrar al segundo un caudal requerido para la generación a favor de la CH1 y eventualmente la CH2 a través de la infraestructura del PEMS, supeditado a que se mantenga la reserva para garantizar la demanda agrícola. Habiendo cedido su posesión contractual Luz del Sur S.A.A. a favor de Inland Energy S.A.C.

Que, conforme al inciso 206.1 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la reserva de recursos hídricos es el derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional.

Que, según el Informe Técnico N° 214-2018-ANA-AAA-CO-AT-JMPV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que el Gobierno Regional de Arequipa cuenta con una reserva de recursos hídricos, para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguan, prorrogada a través de la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA, con recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen anual de hasta 687,23 MMC (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1,072.30 MMC (34 m³/s) para las centrales hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla; por lo que corresponde la declaración de acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta en el Plan de aprovechamiento, que previo a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico u otorgamiento de licencia de uso de agua, y conforme lo indican las condiciones de suministro, el Proyecto Especial Majes Siguan - AUTODEMA (PEMS) derivara en época de precipitaciones pluviales, el caudal existente disponible en la bocatoma de Tuti, hasta la capacidad máxima de la





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Infraestructura del PEMS (34 m3/s), menos el caudal ecológico hacia el valle del Colca, conforme ello se recomienda:

- El PEMS debe también considerar el caudal ecológico para los puntos de interés de la CH Lluta, (captación y devolución) y actualizar el balance hídrico del sistema.
- El PEMS debe garantizar la satisfacción de la demanda con cargo a los derechos de uso de agua otorgados entre el punto de captación y devolución de la CH Lluta, habiéndose identificado la formalización de licencia de uso de agua en bloque de riego a favor de la Comisión de Usuarios San Pedro de Querque, (Resoluciones Directorales N° 1159, 1160, 1170, 1200, 1157-2015-ANA-AAA ICO).
- El PEMS debe de considerar en una nueva prórroga la precisión de caudales mensualizados, así como de retomar las especificaciones técnicas de sus antecedentes.



Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 630-2018-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar acreditada la disponibilidad hídrica solicitada por la Inland Energy S.A.C., considerando un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC (34 m3/s) para la Central Hidroeléctrica de Lluta conforme a la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA; de acuerdo al Informe Técnico N° 213-2018-ANA-AAA-CO-AT-JMPV, conforme al siguiente cuadro:



CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERÉS

Componente CH Llulla	Ubicación						
	Geográfica			Política			Hidrográfica
				Distrito	Provincia	Región	Cuenca (nivel 4)
Captación	812918	8238438	3600	Lluta	Caylloma	Arequipa	Sihuas
Devolución	817708	8231911	3015				

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente declaración está sujeta a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA.

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente declaración no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico, debiéndose solicitar la autorización de obras de aprovechamiento hídrico y posteriormente la licencia de uso de agua cumpliéndose los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, trámites que deberán ser iniciados por el titular de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a Trámite Documentario, la notificación de la presente resolución a la parte administrada y al Gobierno Regional de Arequipa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Arch
ADOV/fjra

